SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 18 de Octubre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.542

VISTO

Expediente N° 41.936-SG-2022 – Resolución O.C.C. Nº 931/2022: "Adicional de Obra del 20,49% de la Obra: Proyecto Integral Puente Ayacucho – Plan Mi Barrio para la Ciudad de Salta" – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 931, de fecha 06 de septiembre de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones, mediante la cual se aprueba el "Adicional de Obra del 20,49% de la Obra: Proyecto Integral Puente Ayacucho – Plan Mi Barrio para la Ciudad de Salta", a la firma DAL BORGO CONSTRUCCIONES S.R.L. (C.U.I.T. 30-63811074-8) por la suma de $ 46.923.338,22 (Pesos Cuarenta y Seis Millones Novecientos Veintitrés mil Trecientos Treinta y Ocho con 22/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo. En fecha 20/09/22 se remitió el Pedido de Informe N° 7.945 solicitando se informe lo siguiente: 1.- En relación a la reducción del ancho de senda peatonal (fs. 03), respecto al proyecto original, se indique de qué forma se efectuará la compensación por dicha reducción de superficie.- 2.- Atento que el cómputo y presupuesto presentado por la empresa (fs. 09-11) el que contendría duplicidad de ítems, ítems que responden al renglón correspondiente, entres otras inconsistencias; se requiera a la empresa, presente en debida forma donde se describan los insumos, unidades y cantidades consideradas, discriminando materiales y mano de obra.- 3.- Se remita documentación que respalde los cálculos efectuados y valores obtenidos en el Informe emitido por el Inspector de Obra (fs. 22 a 24).- 4.- En relación a los Certificados de Obra emitidos, se informen las razones por las cuales a partir del Certificado Parcial de Obra N° 07 se cambian los ítems y precios de la oferta.-

QUE habiendo ingresado la respuesta a lo requerido, tomaron nueva intervención la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas (Informe N° 74/22), la cual considera que la respuesta remitida no resulta suficiente para poder analizar la razonabilidad del adicional de obra propuesto. Por su parte la Gerencia de Control Previo (Dictamen N° 078/22), considera que en atención a lo informado por la Gerencia de Auditoría de Obras, no se ha proporcionado respuesta suficiente a lo solicitado en los puntos 2, 3 y 4 del Pedido de Informe N° 7.945, por lo cual no se estaría en condiciones de emitir una opinión acabada sobre la razonabilidad del Adicional de Obra que se aprueba por Resolución O.C.C. N° 931/22;

QUE en el marco las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 14.257, modificatoria de la Ordenanza Nº 5.552, se dispuso como medidas para mejor proveer, la comparecencia del Ing. Civil Jorge David Sales, del Programa de Inspecciones y Certificación de Obras, para el día 18 de Octubre del corriente año a hs. 10,00;

QUE en fecha 14/10/22 se remite a este Organismo de Control las planillas de cómputo y presupuesto, como así también la planilla de análisis de precios, plan de trabajo y curva

de inversiones, confeccionada por el adjudicatario, en la cual se detallan los ítems que integran la ampliación;

QUE mediante Dictamen N° 084/22 e Informe N° 077/22, realizado en forma conjunta por la Gerencia de Control Previo y Gerencia de Auditoría de Obras Públicas se procede a efectuar el análisis de la documentación aportada, surgiendo que se ajusta a lo requerido, por lo tanto, la contestación remitida se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad del acto analizado;

QUE el plenario de Vocales, a raíz de lo dictaminado y teniendo en cuenta las constancias obrantes en el Expediente, no advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución objeto de análisis, entendiendo que el procedimiento desarrollado se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución Nº 931, de fecha 06 de septiembre de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 41.936-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 3º: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 5°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. -
cn